



Libertad y Orden

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REF:	110013342048201700033000
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE:	MARTHA NUBIA FLORIÁN PÁEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETERÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

El Despacho analiza el expediente de la referencia y observa lo siguiente:

El 26 de abril de 2018, en trámite de audiencia inicial se profirió sentencia en la que se **accedió a las pretensiones de la demanda**, tal como se avizora a folios 147 a 161, sentencia que fue notificada en estrados.

En trámite de la misma audiencia, a folio 160 del plenario se dejó constancia de la interposición del recurso de apelación por la parte demandante contra dicha providencia, el cual sería sustentado dentro del término legal.

Al respecto, el artículo 247-1 de la ley 1437 de 2011, establece que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En cuanto a lo anterior, y en consideración a que la Ley 1437 del 2011, no establece la consecuencia procesal ante la falta de sustentación del recurso, en virtud de lo reglado en el artículo 306 ibidem, habrá de darse aplicabilidad a lo reglado en el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012, la cual establece:

"(...)"

"Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarara desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior, el Despacho declarara desierto el recurso de apelación interpuesto y no sustentado por la parte demandante contra la sentencia de 26 de abril de 2018.

REFERENCIA: 1001034004320760410
DEMANDANTE: MARTHA NUBIA FLORIAN GALZ
DEMANDADO: NAC ON - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - SECRETARIA DE EDUCACION PROFESIONAL, TECNICA Y PREVISORA S.A

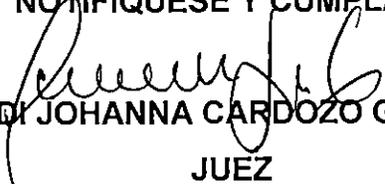
En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto y no sustentado por la parte demandante contra la sentencia de 26 de abril de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO

JUEZ

LJCG/ SKRG